



G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O
P O D E R E J E C U T I V O

E L E S T A D O

de Jalisco

P E R I Ó D I C O O F I C I A L

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 6 DE FEBRERO
DE 2001**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I I

29
SECCIÓN
XXXV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO URBANO**

DOCUMENTO BASICO

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México
del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles"
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones II, III, IV y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República, facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 108, 110 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y en particular por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en obsequio a lo dispuesto por los artículos 84, 85, 91 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles", que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, criterios y políticas de inversión pública a través de Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Urbanizada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles", cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto HP 17,575 expedido el 15 de octubre de 1993 aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 91, fracción I y II y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Cuarto: Que observando las disposiciones de artículo 92, fracciones II, III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se verificó a consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México, del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles", integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se determinaron procedentes por la Comisión Especial de Cabildo Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto No. 17129 publicado el 17 de Enero de 1988 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en tanto éstas en vigor el 17 de Febrero de 1988, en sus artículos 43 fracción I, inciso a), 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91 y 92, precisa la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expiden con el objeto de regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones I, III, IV y V de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de Asentamientos Humanos se aplica en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, conforme las disposiciones de inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco en sesión de fecha 17 de febrero de 2001, el Cabildo de Zapopan expide el

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México
del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles"
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles", define:

Las normas y criterios técnicos aplicables para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Comunitaria de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles".

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles" son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México se designa como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos.

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Comunitaria de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles".

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México.

Distrito Urbano: la unidad territorial, ZPN-3 "Los Robles", que integra la estructura urbana comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Comunitaria de Guadalajara.

Subdistrito Urbano ZPN-3/05: unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles". Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Documento técnico: el conjunto de elementos que integran la información, como: estudios, recomendaciones y propuestas relativas a los elementos físicos, geográficos, medio ambiente, socioeconómicos y culturales que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial del área de estudio, objeto de presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Documento básico: la versión abreviada de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de

conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Plano de Zonificación Z3-05. plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México, y

Dependencia Municipal: la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y censas en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 36 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de que forma parte integral el plano de zonificación Z3-05 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico-natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presenta.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, de Distrito Urbano ZPA-31 en las Rocas.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano consiste en su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios, y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
- II. La Zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación.
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 209 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, su descripción de límites es de la siguiente manera:

Inicio en el vértice 1, localizado en las coordenadas MN=2298,759.89 y ME=663,121.79, partiendo con rumbo noreste colindando en todo su trayecto con el límite del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tequiscan hasta llegar al vértice 2, localizado en las coordenadas MN=2297,648.29 y ME=663,555.50, para continuar con rumbo suroeste colindando con el Subdistrito ZPN-302 hasta llegar al vértice 3, localizado en las coordenadas MN=2296,652.09 y ME=663,860.61, para seguir con rumbo este de manera irregular, colindando con mismo Subdistrito anterior hasta llegar al vértice 4, en las coordenadas MN=2295,654.15 y ME=664,504.75, para seguir con rumbo suroccidental de manera irregular, colindando con el Subdistrito ZPN-303, hasta localizar el vértice 5, en las coordenadas MN=2295,556.21 y ME=664,541.53, para continuar con rumbo sur, colindando con el Subdistrito ZPN-307 hasta llegar al vértice 6, localizado en las coordenadas MN=2294,998.87 y ME=664,019.75, para seguir con rumbo noreste sobre el eje de la Av. Juan Gil Precado, colindando con los Subdistritos ZPN-404 y ZPN-402, hasta encontrar el vértice 7, localizado en las coordenadas MN=2296,346.14 y ME=663,120.94, para seguir finalmente con rumbo norte colindando con el Subdistrito ZPN-304 hasta localizar nuevamente el vértice 1, origen del polígono.

CAPÍTULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México.

Artículo 8. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Comunitaria de Guacaajera, de Distrito Urbano ZPH-3 Los Robles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de diciembre de 1998, generalizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas.

II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPH-3 Los Robles.

III. Precisar las normas de utilización de los predios y líneas en su área de aplicación.

IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación en relación con las modalidades urbanísticas y

V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y líneas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

CAPÍTULO III **De la zonificación.**

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a los lineamientos, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para ejecutarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación prevista en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueben y a las disposiciones que establezca:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano de Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento de Zonificación de Estado de Jalisco;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento de ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la promoción de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables; y
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas legales.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueben como elementos de la zonificación urbana.

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z3-05.

Artículo 12. La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas conforme el Plano de Zonificación Z3-05, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contengan las normas específicas de Zonificación Secundaria, que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 de Reglamento, adecuando las simbologías gráficas que complementan esta identificación, mismas que a continuación se describen.

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo I del Reglamento para el Subdistrito Urbano ZPN-305, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z3-05.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación de Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN-305 y que se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas a mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos, como la vialidad, redes de servicios de paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requiera su reincorporación municipal, siendo las siguientes:

a) Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con las clave AU-RN

b) Áreas receptoras de transferencia de derechos de desarrollo (RTD)

Son las áreas urbanizadas a las que se les establece la posibilidad de recibir las transferencias de derechos de desarrollo que tienen las áreas generadoras de dichos derechos a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 102 de la Ley Estatal, en los términos del Reglamento, siendo la siguiente:

a) La señalada en el plano de zonificación Z3-05 con la clave AU-RN(RTD) (franja sobre carretera a Tostarc / Av. Juan Gil Preciado);

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según Art. 146 de la Ley Estatal, a las cuales no se autorizará toda clase de obra de acción urbanística, subvindicándose en las siguientes:

a) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizables pero no cuentan con las obras de urbanización básica a que se refieren el artículo 146 de la Ley Estatal, y no es factible realizarlas inmediatamente, sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de estudios que permitan la promoción de las obras de urbanización básica que les permita pasar a formar parte de la reserva urbana a corto plazo. En las áreas de reserva urbana a mediano plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística por chifletas sociales, siempre y cuando cumplan con las obras mínimas a que hace referencia la fracción IV de artículo 389 de la Ley Estatal, siendo las siguientes:

a) Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con las claves AU-RU-MP

b) Áreas de Reserva Urbana a Largo Plazo (LP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana potencialmente urbanizables porque no cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el artículo 146 de la Ley Estatal, y no las posibles

realizarse inmediatamente sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento que estudie la factibilidad de que a futuro lleguen a contar con las obras de urbanización básica. En las áreas de reserva urbana a corto plazo no se permite y se prohíbe promover modalidad alguna de posesión urbanística.

La señalada en el plano de zonificación Z3-05, con la clave RU-LP

III. Áreas de restricción de instalaciones especiales (IE)

Son las áreas próximas o cercas de un radio de influencia de instalaciones especiales que por razones de seguridad estén sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, subdividiéndose en las siguientes:

a) Área de Restricción de Aviones (AV)

Corresponde a la zona II de ruidos de la Base Aérea Militar. Esta clasificación (zona II de ruidos) se encuentra fuera del terreno de aeropuerto y puede utilizarse para construir vivienda unifamiliar o plurifamiliar siempre y cuando se cuente con instalaciones especiales para reducir el ruido.

La señalada en el plano de zonificación Z1-05, con la clave IE-AV1/IE-AV2/IE-AV3/IE-AV4

b) Áreas de restricción de instalaciones de riesgo (RI)

Son las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energías gasificadas, gaseras, comederos, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto.

La señalada en el plano de zonificación Z1-05, con la clave IE-RI1

IV. Áreas de Restricción por el paso de infraestructuras (RI)

Son las que requieren estructuras por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que la servidumbre exceda la sección de la misma.

a) Áreas de restricción por paso de infraestructura vial (VI)

La señalada en el plano de zonificación Z3-05, con la clave:

RI-VI1 Av. Juan Gil Preciado (carretera a Tepic) constituye un destino para vialidad con un derecho de vía de 40.00 m (20.00 m a cada lado a partir de eje vial). Esta vialidad está bajo jurisdicción municipal.

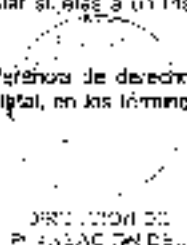
V. Áreas de conservación ecológica (AC)

Son las áreas en que los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben conservarse permitiendo la intervención humana en forma controlada y el asentamiento promovido sean reconocidas como áreas naturales protegidas. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencias de derechos de desarrollo, a los que hace referencia la fracción VI del artículo 132 de la Ley Estatal, en los términos del Reglamento, siendo estos:

Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con las claves AC

VI. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)



Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escorrentías y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como se suman a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces (prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su Reglamento), serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua (Oficio No. BOQ/ON R12.07.1175).

La señalada en el plano de zonificación Z105, con la clave CA

Artículo 13. La zonificación secundaria, incluida en el plano de zonificación Z105, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, proveya las normas de control de urbanización y edificación mediante matrices de utilización del suelo aplicando los siguientes formatos:

ZONA HABITACIONAL		ZONA DE ACTIVIDADES DE TIPO Y SERVICIOS EQUIPAMIENTO		SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO REGIONAL	
ZONA		ZONA		ZONA	
Uso	Uso	Control de la Urbanización	Control de la Urbanización	Control de la Urbanización	Control de la Urbanización
Superficie mínima	Superficie mínima	Superficie mínima	Superficie mínima	Superficie mínima	Superficie mínima
C.O.S.	C.O.S.	C.O.S.	C.O.S.	C.O.S.	C.O.S.
Capacidad máxima	Capacidad máxima	Capacidad máxima	Capacidad máxima	Capacidad máxima	Capacidad máxima
% de terreno disponible	Restricción: F= Frontal, L= Lateral, P= Posterior	Control de la Edificación	Restricción: F= Frontal, L= Lateral, P= Posterior	Control de la Edificación	Restricción: F= Frontal, L= Lateral, P= Posterior
Uso de terreno					

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento deberán, además de lo antes establecido aplicarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedan supeditadas al cumplimiento de las demás limitaciones establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de estacionamiento y normas de ingeniería vial.
2. Las alturas máximas permitidas en áreas de protección al patrimonio cultural, serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, a las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas notando ser congruentes con las alturas prevalecientes en el contexto urbano.
3. Las restricciones laterales en las áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano.
4. Los usos permitidos en las áreas de restricción por todos vicios serán temporales y estarán sujetos a la solución vía respectiva.
5. En la referente a las actividades o usos permitidos en las diferentes zonas que se establecen, se estará en lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 14. La zonificación referida en el artículo anterior, contiene las zonas que a continuación se enuncian correspondientes para el Subdistrito Urbano ZP4-3331:

I. Zonas Habitacionales

H1-U Habitacional Unifamiliar de densidad mínima.



- H1-H Habitaciónal Plurifamiliar horizontal de densidad mínima.
- H1-V Habitaciónal Plurifamiliar vertical de densidad mínima.
- H2-H Habitaciónal Plurifamiliar horizontal de densidad baja.
- H3-U Habitaciónal Uniformar de densidad media.
- H3-H Habitaciónal Plurifamiliar horizontal de densidad media.
- H3-V Habitaciónal Plurifamiliar vertical de densidad media.
- H4-U Habitaciónal Uniformar de densidad alta.
- H4-H Habitaciónal Plurifamiliar horizontal de densidad alta.

II. Zonas Mixtas

- MB-1 Mixto Barrio intensidad mínima.
- MB-3 Mixto Barrio intensidad media.
- MD-3 Mixto Distrital intensidad media.
- MC-1 Mixto Central intensidad mínima.
- MC-3 Mixto Central intensidad media.

III. Zonas Comerciales y de Servicios

- CR Comercio y de Servicios regional.
- SI Servicios a la Industria y al Comercio.

IV. Zonas Industriales

- I1 Industria ligera y de riesgo bajo.
- I3 Industria pesada y de riesgo alto.

VI. Zonas de Equipamiento Urbano

- EI Equipamiento Institucional.
- ER Equipamiento Regional.
- EV Espacios Verdes y Abiertos.
- EE Equipamiento Especial y
- IN Equipamiento de Infraestructura.

Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, los demás usos ya existentes consignados con sus respectivas claves en el plano de zonificación ZD-05, asistiendo como condicionados a su pertinencia todos aquellos no compatibles con la zona.

Artículo 15. La estructura urbana, dentro las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y mantenimiento, se describen y definen en el plano de zonificación ZD-05.

Artículo 16. En relación con sus funciones regionales al centro de población correspondiente a la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento al sistema de estructura territorial y la dotación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de análisis barriales:

I. La estructura urbana de Subdistrito Urbano ZPN-305, está conformada por el Centro Barrial denominado "Hogares de Nuevo México".

CB Centro Barrial "Hogares de Nuevo México", localizado al oeste de Subdistrito Urbano, se desarrolla alrededor de la confluencia de las vialidades Av. Guadalajara y 1^{ra} de Mayo, el territorio que rodea a dicho centro barrial es de aproximadamente 10724 has. para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 16,447 habitantes.

II. La estructura vial de Subdistrito Urbano ZPN-305, está integrada en forma jerarquizada por las siguientes líneas de vialidad:

- a) Vías Regionales
 - VR-1 "Av. Juan Gil Preciado" (Carretera a Tesislan)
- b) Vías Principales
 - VP-2 (branco propuesto) "Av. Dr. Ángel Leizaola"
 - VP-3 "Av. Dr. Ángel Leizaola"
- c) Vialidades Colocadas
 - VC-1 "Pm. Av. Dr. Ángel Leizaola-Av. Guadalajara"
 - VC-4 (propuesta) "Calle 10 de Mayo"
 - VC-5 "Camino Los Robles"
- d) Calles locales y arbores, comprenden las vialidades cuya ubicación se indica en el plano de zonificación ZD-05.
- e) Nodos viales:
 - VR-1 cruce con VP-2; 125.00 m. de radio (Av. Juan Gil Preciado y Av. Tigra)
 - VR-1 cruce con VP-3; 125.00 m. de radio (Av. Juan Gil Preciado y Av. Dr. Ángel Leizaola)
 - VP-2 cruce con VP-3; 75.00 m. de radio (Camino 6 y Av. Dr. Ángel Leizaola)

CAPÍTULO IV
De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 17. En relación con los áreas y bienes para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afechos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales



correspondientes, conforme a las disposiciones de los artículos 49, 51, 127, 138 y 139 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes para que tomen la participación que les corresponde conforme a la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 18. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 19. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo a las disposiciones de los artículos 385 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (j) del Reglamento.

Artículo 20. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

CAPÍTULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 21. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprende a las acciones a) fruce.

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 145 y 147 de la Ley Estatal.

II. Ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se otorga en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y a Ley Agraria y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPÍTULO VI

De las propuestas de acción urbana

Artículo 23. Se identificarán y proponerán como acciones urbanas específicas o unitarias, las derivadas de Plan de Desarrollo Urbano de Distrito Urbano ZPN-3 "Los Ruales", contenidas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/25 Hogares de Nuevo México, y agrupadas en las siguientes listas de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano			
1.1. Aplicar las políticas de control del desarrollo urbano que se promuevan en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Ruales".	Ayuntamiento	X	
1.2. Ejecución de los Programas de Urbanización para la rehabilitación de las colonias verticales en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México.	Ayuntamiento	X	
1.3. Optimizar la rehabilitación en el área urbana, promoción e aprovechamiento de edificios, así como la rehabilitación e impulso de programas de vivienda social.	Ayuntamiento	X	

2.4	Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Suburbano Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México y el Distrito Urbano ZPN-3 "Los Nogales".	Ayuntamiento	X	
2. Sublo Urbano y Recursos Territoriales y Vivienda				
2.1	Promover cedeles como áreas naturales protegidas las serranías con la zona AC.	Ayuntamiento	X	X
2.2	Promover la construcción de vivienda popular.	Ayuntamiento	X	X
2.3	Acceder a subsidios para mejorar el equipamiento urbano en el Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México.	Ayuntamiento	X	X
2.4	Elaborar los Planes Parciales de Urbanización respectivos en las zonas clasificadas como áreas receptoras de cerecha de transferencia de desarrollo consignadas como AL-RN(RTD).	Ayuntamiento	X	X
3. Infraestructura				
3.1	Complementar redes de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México. 3.1.1 Construcción de líneas de conducción de excedentes de acuífero a los programas de SIAPA.	Ayuntamiento / Consejo de Cooperación Municipal / SIAPA.	X	X
3.2	Drainaje Complementar la red de drenaje en el Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México. 3.2.1 Construcción de colectores conexos en los vales propuestos por el SIAPA.	Ayuntamiento / Consejo de Cooperación Municipal / S.F.P.R. SIAPA.	X	X
3.3	Alumbrado 3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado pública en general. 3.3.2 Implementar alumbrado en áreas públicas.	Ayuntamiento / Comisión Cooperación	X	X
3.4	Recolección Complementar recolección de basura en el Subdistrito Urbano ZPN-305.	Ayuntamiento / Consejo de Cooperación Municipal / OFL.	X	X
4. Vialidad y transporte				
4.1	Complementar pavimentos en el Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México. 4.1.1 Repavimentar en los calles que labor en las fraccionamientos con estas características. 4.1.2 Recreo en todas las colonias del Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México. 4.1.3 Pavimentación a base de concreto hidráulico en las áreas principales VP. 4.1.4 Complementar las macadamas en el Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México. 4.1.5 Complementar y reparar los banquetes en el Subdistrito Urbano ZPN-305 Hogares de Nuevo México.	Ayuntamiento / Consejo de Cooperación Municipal	X	X

42	Seguridad y seriedad 4.2.1 Fortalecer y ampliar los sistemas de vigilancia y control de tránsito mediante el fortalecimiento de subunidades preventivas, reactivas e informativas. 4.2.2 Modernización del sistema de señalización en las principales avenidas. 4.2.3 Implementación de los autos de vigilancia urbana en el Subdelegado Urbano ZFN-045 Huguera de Nueva Mexico. 4.2.4 Implementar la señalización en el Subdelegado Urbano ZFN-045 Huguera de Nueva Mexico.	Ayuntamiento SVT	X	X
43	Verdad 4.3.1 Fortalecer los proyectos y construcción de las siguientes obras y actividades: 4.3.1.1 VP-1 propio propiedad, VP-1 1 y 2 propiedad. 4.3.1.2 Ruta Verde M6-1 (entre las M4 y M5) entre con VP 1, VP 2 entre con VP 2.	Ayuntamiento SEDEUR SVT SVT	X	X
5 Equipamiento urbano				
5.1	Educación Construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas en el Subdelegado Urbano ZFN 007 Huguera de Nueva Mexico.	Ayuntamiento SEP	X	X
5.2	Cultura Fortalecimiento de Biblioteca en las principales localidades del Subdelegado Urbano ZFN-045 Huguera de Nueva Mexico.	Ayuntamiento SEP	X	X
5.3	Salud y Asistencia Pública 5.3.1 Construcción o renovación de guarderías en el Centro Educativo. 5.3.2 Construcción o remodelación de Centros de Salud. 5.3.3 Fortalecer la construcción de Centros de Urgencias Médicas en el Subdelegado Urbano ZFN-045 Huguera de Nueva Mexico.	Ayuntamiento Secretaría de Salud Ayuntamiento	X	X
5.4	Recreación y Deporte 5.4.1 Construcción y rehabilitación de parques y jardines en áreas recreativas. 5.4.2 Construcción e instalaciones de unidades deportivas en el Subdelegado Urbano ZFN 025 Huguera de Nueva Mexico.	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X
5.5	Servicios Públicos 5.5.1 Edificación de módulos en servicios públicos en centros turísticos y puntos de turismo masivo. 5.5.2 Construcción de los módulos en el Subdelegado. 5.5.3 Promover la implementación de programas que permitan mejorar el manejo de residuos sólidos.	Ayuntamiento	X	X
5.6	Seguridad Mejorar y construir módulos de seguridad e implementar acciones de seguridad en las colonias y fortalecimiento de las patrullas preventivas para mejorar los niveles de servicio comunitario.	Ayuntamiento	X	X
3. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
3.1	Proporcionar el servicio de recolección, clasificación, compactación y tratamiento final de los residuos sólidos en el Centro Sanitario.	Ayuntamiento	X	X
3.2	Asesoramiento de autoridades en temas relacionados para evitar posibles inundaciones en los centros de riesgo.	Ayuntamiento SDR-018	X	X
3.3	Demarcar visualmente los límites de zonas de protección de cuencas y corredores aéreos.	Ayuntamiento INA	X	X

6.4	Limpieza y control de caídas e impactos aguas arriba	Gobierno del Estado	X	
6.5	Elaboración y construcción de proyectos de obras de obras de infraestructura nacional	Ayuntamiento SEDEUR SVI SCT	X	
7. Patrimonio Histórico Diseño e Imagen Urbana				
7.1	Conducir, mantener, restaurar y preservar en los de uso público para personas con problemas de discapacidad	Ayuntamiento	X	X
7.2	Conseguir centros peatonales y áreas verdes pertenecientes al Municipio Urbano: 7.2.1 Reforestación de parques públicos, calles y plazas 7.2.2 Preservación y rehabilitación de cultivos y plantas ornamentales que tienen necesidades	Ayuntamiento Comisión de Conservación Municipal COESE SI MARNAP	X	X
7.3	Plan de ordenamiento y señalamiento a todo el Subámbito Urbano en conjunto con la municipalización	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
8. Participación de la Comunidad.				
8.1	Programa de concientización y difusión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, mediante reportes de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección ambiental en aguas de áreas verdes y entrecorredos de drenajes	Ayuntamiento Comisión de Conservación Municipal	X	X
8.2	Fomentar grupos de ciudadanos e instituciones involucrados en la participación en trabajos de desarrollo urbano en el municipio	Ayuntamiento Comisión de Conservación Municipal SEDEUR	X	X
8.3	Conformar el cuerpo de trabajo de Protección Civil	Ayuntamiento	X	
8.4	Fomentar la organización ciudadana mediante la formación en Juntas de Vecinos en el desarrollo urbano	Ayuntamiento Comisión de Conservación Municipal	X	
8.5	Fomentar la participación de la ciudadanía en la regulación, implementación y mantenimiento de reglamentos y normas ambientales en las ciudades	Ayuntamiento Comisión de Conservación Municipal	X	

CAPÍTULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 24. La utilización de las áreas y predios comprendidos dentro de los límites del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-3 "Los Hornos", sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las prioridades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se establece en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 26. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para declarar, respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los criterios:

técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 27. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento; y los artículos 116 y 136 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificadas por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

Determinación de diseños para proyectos de infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los leatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones u licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definieren los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los decretos, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal, en su artículo 115.

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 a, 38 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario dentro de ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

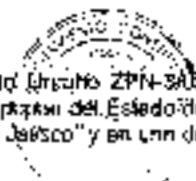
Asimismo, como dispone en los artículos 195 al 195 y 199 al 202 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 31. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulan, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de coordinación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º fracción VIII, 10, 12, último párrafo y 41 de la Ley General.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 a 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPA-3A5 Hogares de Nuevo México, del Distrito Urbano ZPA-3 "Los Robles", del Municipio de Zapotlán del Estado de Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periodos de mayor circulación en la Entidad.



Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.


Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento

Zapopan, Jalisco a 17 de Noviembre de 2000

**EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL
II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN I,
NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----**

-----**CERTIFICA**-----

--- Que el presente documento en original corresponde fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN-305 "Hogares de Nuevo Mexico", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el que compulso y doy fe tener a la vista, y que consta de 16 (dieciséis) hojas útiles por su anverso, de las cuales la última hoja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Secretaría de Desarrollo Urbano como constructiva y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 21 (veintiun) días del mes de noviembre de 2000 ---


LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 6 DE FEBRERO DE 2001

NÚMERO 29. SECCIÓN XXXV

TOMO CCCXXXVII

E L E S T A D O

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO**

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito
Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México del
Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles" municipio
de Zapopan del Estado de Jalisco. Pág. 3**

de Jalisco



**G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O**

www.jalisco.gob.mx